

REPÚBLICA DEL PERÚ

**RESOLUCIÓN JEFATURAL**

Surquillo, 19 de octubre del 2023

VISTOS:

El Informe N° 004690-2023-UF-ADQ-OL-INEN de la Unidad Funcional de Adquisiciones; el Informe N° 001671-2023-OL-OGA/INEN de la Oficina de Logística; el Memorando N° 003621-2023-OGA/INEN de la Oficina General de Administración; y, el Informe N° 001442.-2023-OAJ/INEN de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28748, crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal, calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;


Que, con Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones-ROF, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, estableciéndose su competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el Texto Único Ordenado de La Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, TUO de la LCE) y el Reglamento de la citada Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018- EF y sus modificatorias (en adelante, el REGLAMENTO), establecen las disposiciones orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos, de tal manera que las contrataciones de bienes, servicios y obras se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad;

Que, el artículo 44° del TUO de la LCE establece que, "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos cuando hayan sido dictados por órganos incompetente, contravengan las normas legales, contenga un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección.";

Que, el numeral 44.2 del artículo antes citado, señala que, "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...).";


Concordante a ello, el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que "son vicios causales de nulidad cuando exista contraversión a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.";




Del mismo modo, el artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que “puede declararse nulidad de oficio de los actos administrativos en cualquiera de los casos enumerado en el artículo 10, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales”;



Que, mediante documento de vistos de la Unidad Funcional de Adquisiciones, y el Informe N° 001671-2023-OL-OGA/INEN de la Oficina de Logística, se solicita la Nulidad de Oficio de la Licitación Pública N° 005-2023-INEN- “ADQUISICION DE AMBULANCIA TIPO III”;



Que, conforme a los documentos de vistos emitidos por la Unidad Funcional de Adquisiciones y la Oficina de Logística en su calidad de órgano encargado de las contrataciones del INEN, se evidencia la vulneración de lo dispuesto en los artículos 52° y 73° del Reglamento, que contiene las disposiciones sobre la evaluación en relación a la admisión de las ofertas, que debe tener en cuenta el comité de selección y que conforme a las actuaciones, existe un vicio durante la admisión de las ofertas, toda vez que, no correspondía admitir las ofertas de algunos postores, puesto que no cumplían con las características solicitadas en el literal A09 de las especificaciones técnicas contenidas en las bases integradas, a razón de que ofrecían “Suspensión delantera: tipo pseudo Mc Pherson”, cuando el requerimiento es de “Suspensión delantera: independiente, con resortes, o muelles o barra de torsión”, por lo que, se ha configurado la causal de nulidad de oficio del procedimiento de selección, por contravención a las normas legales estipulada en el artículo 44° del TUO de la LCE;



Que, del Informe N° 004690-2023-UF-ADQ-OL-INEN de la Unidad Funcional de Adquisiciones se desprende que, mediante Carta N°1229-2023-OL-OGA/INEN de fecha 11 de octubre de 2023, la Oficina de Logística corrió traslado a la empresa CONVERSIONES SAN JOSE PERU S.A.C. - adjudicatario de la buena pro - respecto de los vicios de nulidad que reviste el procedimiento de selección, a efectos de que exprese lo conveniente en ejercicio de su derecho de defensa; al respecto, la citada empresa mediante CARTA N°0047-23/CSI recibida por esta Entidad con fecha 17 de octubre de 2023, expuso que, “en las bases integradas no especifica literalmente NO SE ACEPTARÁ TIPO PSUDO MC PHERSON. Por lo que no se impide la presentación de este tipo de suspensión”. Dicho argumento, demuestra que efectivamente la oferta de la mencionada empresa no cumple con el requerimiento técnico de esta Entidad; por lo que, el órgano encargado de las contrataciones de esta Entidad, ha sustentado que corresponde declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública N° 005-2023-INEN- “ADQUISICION DE AMBULANCIA TIPO III”, por la causal de contravención de normas legales establecida en el artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF;

Que, mediante el informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que se ha cumplido con lo presupuestos legales a efectos de declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 005-2023-INEN- “ADQUISICION DE AMBULANCIA TIPO III”, por la causal de contravención de las normas legales, y retrotraer dicho procedimiento de selección hasta la etapa de la admisión de las oferta; sin perjuicio de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar;

Que, contando con el visado de la Sub Jefatura Institucional, Gerencia General, Oficina General de Administración, Oficina de Logística y de la oficina de Asesoría Jurídica y contando con las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2007-SA, así como, el artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública N° 005-2023-INEN- “ADQUISICION DE AMBULANCIA TIPO III”, por la causal de contravención de normas legales establecida en el artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-

EF, en base a los sustentos comprendidos en los documentos de vistos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Retrotraer el procedimiento de selección Licitación Pública N° 005-2023-INEN- "ADQUISICION DE AMBULANCIA TIPO III", hasta la etapa de admisión de las ofertas, conforme lo expresado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - Encargar a la Oficina General de Administración disponga el inicio de las acciones conducentes al deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, por parte de quienes resulten responsables de la presente nulidad de oficio.

ARTÍCULO CUARTO. - Disponer que la Oficina de Logística efectúe la publicación de la presente resolución en el Sistema de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO QUINTO. - Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe), y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (www.inen.sid.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.


MG. FRANCISCO E.M. BERROS P. ESPINOZA
Jefe Institucional
Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas

